

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

CVE-2018-1444 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

Mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día treinta de noviembre de 2017, se aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. No habiéndose formulado reclamaciones frente al mismo, el acuerdo se entiende definitivamente aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, haciéndose constar expresamente que la modificación se realiza de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 13ª del RDL 2/2004, de 5 de marzo, entrando en vigor con efectos de uno de enero de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4. del RDL 2/2004, de cinco de marzo, se hace público citado acuerdo y la modificación de la Ordenanza, que queda redactada en los términos del anexo del presente anuncio. Frente al acuerdo de modificación de la Ordenanza, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que se estime pertinente.

San Vicente de la Barquera, 12 de febrero de 2018.

El alcalde,

Dionisio Luguera Santoveña.

LUNES, 19 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 35

ANEXO

ORDENANZA FISCAL N° 1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Se modifica el apartado n° 2 del Artículo 12, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 12.

2. De conformidad con lo señalado en el artículo 72 del R.D. Legislativo 2/2004, este Ayuntamiento aplicará los siguientes tipos de gravamen:

a) A los bienes de naturaleza urbana..... ..	0,466%
b) A los bienes de naturaleza rústica..... ..	0,66%
c) A los bienes inmuebles de características especiales..... ..	0,60%”

Se añade un nuevo apartado al artículo 13, el n° 5, quedando dicho artículo con la siguiente redacción:

“Artículo 13.

1. Gozarán de una bonificación del 90% en la cuota íntegra del impuesto, antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación, y que no se encuentren entre los bienes de su inmovilizado. El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto que se refiere el artículo 134 del presente Real Decreto Legislativo, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

3. Gozarán de una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resultan equiparables a éstas, conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. Gozarán de una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, durante un máximo de cinco periodos impositivos, aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, únicamente en el inmueble que constituya su vivienda habitual.

5. Gozarán de una bonificación de hasta el 50% en la cuota íntegra del impuesto, aquellos inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Todas las bonificaciones tendrán carácter rogado, y caso de corresponder más de uno de los beneficios fiscales señalados, se aplicarán sobre la cuota líquida obtenida una vez aplicadas las bonificaciones anteriores”.

2018/1444

CVE-2018-1444